



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 52

(marzo 10 de 2023)

“Por cual se justifica y aprueba una contratación directa ”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal a del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el numeral 15 del artículo 11 y artículo 17 del Decreto 4145 de 2011; el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 351 de 2011 modificada por la Resolución 388 de 2015 expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del actual gobierno, permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión y de su programa de gobierno. De acuerdo con la Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 339 del Título XII: *"Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública"*, Capítulo II: *"De los planes de desarrollo"*, el PND se compone por una parte general, un articulado y un plan plurianual de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

Que, en las bases del PND, se definieron como pilares la Justicia Ambiental, Justicia Económica y Justicia Social, sobre los cuales se fundamenta, el avance hacia el logro de la Paz Total. Estas bases del PND, la componen cinco transformaciones, que aportan de diversas maneras al fortalecimiento de los tres pilares para el logro de la Paz Total, que se constituyen en los retos para la administración y que incorporan el desarrollo de componentes y actividades, en el marco de la teoría del cambio, que evalúa el contar y usar insumos, lograr productos, obtener resultados y generar impactos para el beneficio de todos los colombianos. Las cinco transformaciones son: 1. Ordenamiento Territorial alrededor del agua y Justicia Ambiental 2. Seguridad Humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación, 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática, 5. Convergencia Regional.

“Por cual se justifica y aprueba una contratación directa ”

Que, la UPRA, fue creada a través del Decreto 4145 de 2011 con el objetivo de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; para ello debe planificar y producir lineamientos, indicadores y criterios técnicos que aporten en la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo con fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Que, entre las funciones de la UPRA establecidas en el Decreto 4145 de 2011, se encuentra la de “Publicar y divulgar la información técnica que genere, en especial la relacionada con el ordenamiento del uso rural, adecuación de tierras y mercados de tierras rurales (art. 5 núm. 9).

Que, la plataforma estratégica de la UPRA definida en la Resolución 193 de 2019 de esta Unidad, contempla como uno de sus objetivos estratégicos: *“Fortalecer la gestión de la información agropecuaria y la gestión del conocimiento y comunicaciones, para la planificación rural agropecuaria.”* (art. 1).

Que, para lograr el fortalecimiento y divulgación anteriormente mencionados, la UPRA tiene proyectado para el año 2023 diversas actividades presenciales en diferentes territorios del país, así como en la ciudad de Bogotá, que permitan abrir un trabajo cercano con los grupos de valor de la entidad en espacios propicios para el diálogo y la participación, tales como eventos, talleres, reuniones, entre otros, con lo cual se agregue valor a los productos institucionales, por lo anterior, es necesario contar con un operador logístico que facilite a la UPRA la organización y puesta en marcha de estas actividades en cualquier parte del país.

Que, los proveedores que prestan soporte y apoyo en las actividades de difusión y divulgación son aliados estratégicos para la Unidad, para adquirir los servicios necesarios para el desarrollo de eventos de acuerdo con su misión y cumplimiento de sus objetivos. Dichos proveedores, por medios propios o subcontratados; ejecutan, gestionan, administran y controlan el desarrollo de las operaciones; empleando de forma eficiente y segura infraestructura física, tecnología, sistemas de información y talento humano de acuerdo con las necesidades de los clientes.

Que, el mercado de proveedores de este tipo de servicios es amplio, ya que existen centros de eventos, hoteles, cajas de compensación, agencias, entre otros; pero un aspecto importante a tener en cuenta para elegir un operador logístico, según las necesidades que tiene la UPRA, es la infraestructura física, ubicación, calidad del servicio, fácil acceso y precios. Así mismo, la entidad actúa conforme el Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, con el fin de obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía en el marco de las normas de austeridad del gasto público.

Que, para el manejo logístico de la vigencia 2023, según las necesidades de la UPRA, se invitó mediante correo (comunicaciones@upra.gov.co), el día 07 de febrero de la presente vigencia a cotizar a diferentes empresas que puedan satisfacer la necesidad planteada por el entidad contratante. (Ver estudios previos, “5. Análisis del sector económico y de los oferentes”)

“Por cual se justifica y aprueba una contratación directa ”

Que, de acuerdo a la invitación, solo dos empresas respondieron la solicitud de cotización (SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA SA- DOUGLAS TRADE), siendo la primera la que ofrece de manera total, los mejores precios, con referencia a instalaciones propias en la ciudad de Bogotá, y al no cobrar porcentaje de intermediación en eventos que se realicen en sus instalaciones y en la ciudad en mención. Por lo tanto, es la oferta más favorable a los intereses de la UPRA.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prescribe que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*.

Que, en los incisos primero y segundo del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se establece el Principio de coordinación de las entidades de la siguiente manera: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*; asimismo, en su artículo 95 dispone: *“Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de os interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...).”*.

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.”*. Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define cuales son las entidades que en el estado colombiano son consideradas públicas en los siguientes términos: *“Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”*.

Que, la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, fue constituida mediante la escritura pública 7.589 de 1948, previamente autorizada mediante la Ley 83 de 1947 y su naturaleza jurídica corresponde a una sociedad anónima y de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional sometida al régimen legal de las empresas industriales y Comerciales del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya actividad comercial es la explotación de la industria hotelera y la administración directa o indirecta de los hoteles, servicios de operación logística

“Por cual se justifica y aprueba una contratación directa ”

integral, negocios conexos y servicios complementarios, de amplia trascendencia, experiencia e idoneidad.

Que, la Ley 1150 de 2007 prescribe, en el artículo 2, numeral 4, literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que *“La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)”.*

Que, el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

Que, en conclusión, en atención a la naturaleza jurídica de las partes (*contratista y contratante*) es procedente la suscripción de un contrato Interadministrativo, por la modalidad de contratación directa, en la **UPRA** y la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el literal c) numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Además, la SOCIEDAD, cuenta con la idoneidad, experiencia y una propuesta que satisface las necesidades de la Unidad

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN. Aprobar y ordenar la suscripción de un Contrato interadministrativo por la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, con la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, con NIT 860.006.543-5 y matrícula mercantil 00002585 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente para efectos del proceso de contratación por **Christian Henrique González Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.533.874, expedida en Barranquilla, en calidad de Apoderado General, con facultades para contratar de conformidad con el poder conferido por el representante legal de la Sociedad mediante la escritura pública No. 1747 del 30 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Octubre de 2022, con el No. 00048378 del libro IX.

Artículo 2. OBJETO. “Prestar servicios de soporte y apoyo para las actividades de difusión y divulgación de productos y servicios de la UPRA en el ámbito nacional.”.

Artículo 3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN. El valor del Contrato Interadministrativo será hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS**

“Por cual se justifica y aprueba una contratación directa ”

MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 296'600.000,00) M/CTE., incluidos los impuestos a que haya lugar; Valor respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41723 del 27 febrero de 2023, con cargo a la unidad ejecutora 17-01-06: Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, de los rubros: “C-1704-1100-9-0-1704001-02 - *ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CARTOGRAFÍA DE ZONIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE TIERRAS– DESARROLLO DE LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO – DOTA – EN EL AMBITO NACIONAL \$ 86'600.000,00. C-1704-1100-9-0-1704002-02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS- DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - DESARROLLO DE LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO – DOTA – EN EL AMBITO NACIONAL \$ 100'000.000,00. C-1704-1100-9-0-1704003-02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN - DESARROLLO DE LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO – DOTA – EN EL AMBITO NACIONAL \$ 70'000.000,00. C-1704-1100-9-0-1704038-02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – DOCUMENTOS METODOLÓGICOS - DESARROLLO DE LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO – DOTA – EN EL AMBITO NACIONAL \$ 40'000.000,00”.*

Artículo 4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo de será a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de aquel y hasta el 22 de diciembre 2023.

Artículo 5. PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES. Publicar para consulta en la plataforma del SECOP II todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación incluida esta Resolución.

Artículo 6. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 10 días de marzo de 2023



FELIPE FONSECA FINO
Director general



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 52

(marzo 10 de 2023)

Elaboró:	CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ ROMERO	CARGO: CO1.PCCNTR.4428882	FECHA: 08/03/2023
Revisó:	EMIRO JOSÉ DÍAZ LEAL	CARGO: Asesor	FECHA: 08/03/2023
	CIELO CAROLINA VERDUGO VELA	CARGO: Profesional especializado 2028-20	FECHA: 10/03/2023
	CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ ROMERO	CARGO: CO1.PCCNTR.4428882	FECHA: 08/03/2023
	CARLOS ARTURO MAHECHA LÓPEZ	CARGO: Profesional especializado 2028-20	FECHA: 08/03/2023